INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-637b-fd0f-751e-c773-34fc-68a6-3967-e094 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

RESOLUCIÓN DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO PARCIAL Y LIQUIDACIÓN DEL EXPEDIENTE EXP/EC/2023/00228, DE ACUERDO CON LA ORDEN TED/1211/2022, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR.

HECHOS

PRIMERO.- Mediante la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado, núm. 293, de fecha 7 de diciembre de 2022, y posteriormente modificada por Orden TED/844/2023, de 18 de julio, se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular en las empresas para el año 2022 (en adelante, la Orden) en régimen de concurrencia competitiva, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) - Financiado por la Unión Europea – *NextGenerationEU*.

SEGUNDO.- En la Resolución parcial de concesión de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de 1 de marzo de 2024 (en adelante, SEMA), publicada el 4 de marzo de 2024 en la página web de la Fundación Biodiversidad F.S.P. (en adelante, FB) consta el expediente **EXP/EC/2023/00228,** correspondiente a la entidad **BIDASOA METAL 78, S.L., con NIF B75157677** con un presupuesto subvencionable de 9.110.000,00 euros, una intensidad de ayuda del 55 % y una subvención de 5.010.500,00 euros, siendo el plazo máximo de ejecución del proyecto el 31 de diciembre de 2025.

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	CIF	INT. MAX	PPTO. SOLICITADO	PPTO. SUBVENC.	IMPORTE A CONCEDER	PUNT.	PLAZO MÁX. EJECUCIÓN
EXP/EC/2023/00228	BIDASOA METAL 78, S.L.	B75157677	55,00%	11.926.500,00 €	9.110.000,00 €	5.010.500,00 €	60	31/12/2025

TERCERO.- En fecha 16 de diciembre de 2025, la FB recibió de la entidad BIDASOA METAL 78, S.L., con NIF B75157677, una solicitud de anticipo a cuenta por un importe de 2.000.000,00 euros correspondiente al 39,92% del total de la ayuda concedida, junto con el resguardo de constitución de la garantía ante la Caja General de Depósitos, constituida por importe de 100.210,00 euros, según se indica en el artículo 14.1 de la Orden. Dicha petición por parte de la entidad se resuelve favorablemente en Resolución dictada por la SEMA de fecha 26 de diciembre de 2025.

CUARTO.- El 26 de diciembre de 2025, la SEMA dictó Resolución por la que se autorizaba la modificación del presupuesto solicitado por la entidad BIDASOA METAL 78, S.L., con NIF B75157677, con un presupuesto subvencionable de 9.110.000,00 euros, una intensidad de ayuda del 55 % y una subvención de 5.010.500,00 euros.

CSV : GEN-637b-fd0f-751e-c773-34fc-68a6-3967-e094
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 31/07/2026 15:34 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-637b-fd0f-751e-c773-34fc-68a6-3967-e094 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

QUINTO.- El 2 de marzo de 2026, el titular del expediente EXP/EC/2023/00228 presenta la documentación justificativa por vía telemática a través de https://biodiversidad.interpublica.com/.

SEXTO.- Con fecha 31 de marzo de 2026, la FB comunica y pone a disposición de los interesados a través de la herramienta informática Interpública (https://biodiversidad.interpublica.com/) el informe de liquidación provisional firmado con fecha 18 de marzo de 2026.

SÉPTIMO.- Con fecha 31 de marzo de 2026, se realiza requerimiento de documentación para que la entidad beneficiaria aporte nueva documentación en el plazo de diez días hábiles, sobre los hechos puestos de manifiesto en el informe de liquidación provisional de fecha 18 de marzo de 2026, en virtud de lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVO.- Con fecha 16 de abril de 2026, dentro del plazo establecido, se recibe documentación aportada por la entidad BIDASOA METAL 78, S.L., con NIF B75157677, a través de la herramienta informática Interpública (https://biodiversidad.interpublica.com/).

NOVENO.- Con fecha 25 de junio de 2026, se emite **acuerdo de inicio** del procedimiento de **pérdida del derecho al cobro parcial** de la subvención del expediente EXP/EC/2023/00228, publicado en la página web de la FB el mismo día, concediendo al interesado un plazo **de ocho días hábiles** para formular las alegaciones que estimara convenientes de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 24.3 de la Orden.

DÉCIMO.- Finalizado el citado plazo de ocho días hábiles para presentar alegaciones, no se han recibido por parte de la entidad BIDASOA METAL 78, S.L.

UNDÉCIMO.- Con fecha 22 de julio de 2026, se emite Propuesta de Resolución de pérdida de derecho al cobro parcial y liquidación, publicada en la página web de la FB en la misma fecha, por la que **se propone resolver la pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención** del expediente EXP/EC/2023/00228 y **liquidar la subvención concedida,** por importe de **2.994.551,50 euros,** a la entidad **BIDASOA METAL 78, S.L., con NIF B75157677**, una vez descontado el anticipo previamente abonado por importe de 2.000.000,00 euros.

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-637b-fd0f-751e-c773-34fc-68a6-3967-e094 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

DUODÉCIMO.- Con fecha 28 de julio de 2026, dentro del plazo establecido, la entidad ha presentado la documentación previa al pago de la ayuda requerida en la Propuesta de liquidación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 24.1 de la Orden establece que *"el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver la ayuda percibida más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como en el artículo 7 regla séptima de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022".*

SEGUNDO.- El artículo 25.1 de la Orden establece los criterios de graduación de los posibles incumplimientos: "*Se podrá producir la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, o de las restricciones y obligaciones correspondientes, estableciendo, según el principio de proporcionalidad, la siguiente graduación:*

(..)

c) Incumplimiento parcial de los fines u objetivos para los que se presentó la solicitud: proporcional a los objetivos no cumplidos".

TERCERO.- El artículo 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo éste el procedimiento de reintegro.

En concreto, este artículo 42 establece que el procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales de procedimiento administrativo contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), sin perjuicio de las especialidades que se establezcan, puntualizando que se iniciará de oficio y que garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

CUARTO.- El artículo 58 de la LPACAP, dispone para los procedimientos que se inician de oficio: *"Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del*

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-637b-fd0f-751e-c773-34fc-68a6-3967-e094 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia."

En este caso, el procedimiento se inicia de oficio por propia iniciativa, como consecuencia del incumplimiento por parte del beneficiario, BIDASOA METAL 78, S.L.

QUINTO.- La competencia para iniciar y resolver los procedimientos de pérdida de derecho al cobro y/o reintegro viene atribuida, por delegación de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con la disposición segunda 1. c) iii. de la Orden TED/423/2022, de 10 de mayo, sobre delegación de competencias en la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia transferidos al Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia.

SEXTO.- El primer párrafo del artículo 24.3 de la Orden dispone que *"el acuerdo por el que se inicie el procedimiento deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la ayuda afectada"*.

La causa del inicio del procedimiento de reintegro es que la documentación justificativa aportada por la entidad beneficiaria no ha acreditado la totalidad del presupuesto aprobado, documentación de carácter técnico y económico que se relaciona en los apartados 4 a 7 del artículo 23 de la Orden. **Dicha circunstancia por parte del titular del expediente EXP/EC/2023/00228 constituye el incumplimiento de la obligación de justificación** que se recoge en el apartado c) del artículo 25.1 de la Orden y que da lugar a una pérdida proporcional de la ayuda, por importe de 15.948,50 euros, siendo finalmente el importe a conceder de 4.994.551,50 euros.

SÉPTIMO.- El artículo 18.3 de la Orden establece que será competente para resolver la concesión de las ayudas, la persona titular de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en aquellas resoluciones por importe inferior a 2.000.000 de euros y, para el resto de las resoluciones, la persona titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, sin perjuicio de las delegaciones vigentes sobre la materia.

Por lo expuesto, se emite la siguiente,

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resolver la **pérdida del derecho al cobro parcial** de la subvención del expediente EXP/EC/2023/00228, como consecuencia del incumplimiento de la obligación de justificación.

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-637b-fd0f-751e-c773-34fc-68a6-3967-e094 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación definitiva, por importe de **2.994.551,50 euros,** a la entidad **BIDASOA METAL 78, S.L., con NIF B75157677,** titular del proyecto con número de expediente EXP/EC/2023/00228, una vez descontado el anticipo previamente abonado por importe de 2.000.000,00 euros.

TERCERO.- Liberar el depósito y cancelar totalmente la garantía que fue constituida por **BIDASOA METAL 78, S.L., con NIF B75157677**, con motivo de la solicitud del anticipo, a favor del órgano concedente (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico - MITECO), por importe de **CIEN MIL DOSCIENTOS DIEZ EUROS (100.210,00 euros),** en su modalidad de “Avales prestados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíprocas” y “Depósito en efectivo”, ante la Caja General de Depósitos.

CUARTO.- Ordenar la publicación de esta Resolución en la web de la FB, surtiendo dicha publicación todos los efectos de notificación practicada, en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la LPACAP y en el artículo 16.2 de la Orden.

Esta Resolución surtirá los efectos oportunos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada ley.

Asimismo, esta Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes a contar desde su publicación y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

(Artículo 18.3 Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre)

Fdo. D. HUGO MORÁN FERNÁNDEZ

CSV : GEN-637b-fd0f-751e-c773-34fc-68a6-3967-e094
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 31/07/2026 15:34 | Sin acción específica